GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	TÍTULO	CÓDIGO: GC-FO-23			
	EVALUACIÓN ECONÓMICA	VERSIÓN No. 02			Página 1 de 1
		FECHA	23	7	2025

No. PROCESO: MC 009-062-2025

OBJETO: COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS

FECHA EVALUACIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

PRESUPUESTO CUARENTA Y CUATROMILLONES DE PESOS M/CTE ($44.000.000°°)

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE /NO CUMPLE	METODO DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	FERRELLANOS H Y C SAS	$ 4.381.500	CUMPLE	MENOR PRECIO	N/A	1
2	INVERSIONES ASDISAN S.A.S.	$ 4.857.000	CUMPLE	MENOR PRECIO	N/A	2
3	AYD PROVISIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S	$ 5.822.500	CUMPLE	MENOR PRECIO	N/A	3
4	GRUPO EMPRESARIAL ORIENTAL GEO SAS	$ 5.963.090	CUMPLE	MENOR PRECIO	N/A	4
5	DISTRIBUCIONES RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ SAS	$ 3.728.000	NO CUMPLE			
6	NEXUS COMPLIANCE SOLUTIONS SAS	$ 5.475.000	NO CUMPLE			
7	FUNDACIÓN SOCIAL HORMIGUITA	$ 6.510.210	NO CUMPLE			

Precios Artificialmente Bajos	DE ACUERDO A LA GUIA DE PRECIOS BAJOS DE CCE
Valor de Referencia	$ 5.975.500
Valor de Diferencia	$ 1.195.100
valor mínimo aceptable	$ 4.780.400

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

El orden de elegibilidad por presentar la oferta con el precio más bajo y con el total de los requisitos exigidos por la entidad, se da como GANADOR en la Evaluación Económica (GANADOR MENOR PRECIO) y su adjudicación se dará a quien seguidamente cumpla técnica y jurídicamente, si alguno conforme al orden de elegibilidad (1, 2,3...) no cumple técnicamente ni jurídicamente, quedara HABILITADO (GANADOR MENOR PRECIO) el segundo y así sucesivamente hasta que exista oferente que cumpla Técnicamente y Jurídicamente para adjudicación o declaratoria desierto por alguna causal. Que el comité Económico a fin de establecer las ofertas que podrían presentar precios artificialmente bajos, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL en establecer El valor mínimo aceptable, que es igual a la mediana menos desviación estándar; Dado lo anterior se solicita aclaración de propuestas económicas mediante el presente proceso:

Lo anterior teniendo en cuenta el articulo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el cual a la letra cita: "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el articulo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requirir al ofertente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el articulo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de la oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Asi mismo debe cosiderarse el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el límite anterior no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a la celebración de la audiencia. En cuanto al proceso de mínima cuantía, el Decreto 1860 de 2021 que modifica el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5° dispone que sin perjuicio de la oportunidad que deben otorgar las Entidades para subsanar las ofertas, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se establecerá un término preclusivo para recibir los documentos subsanables. En el evento que no se regule este término los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación.

- FUNDACIÓN SOCIAL HORMIGUITA, se evidenció que se excedió en el valor de un item dentro de la oferta presentada.

En tal sentido se realizó requerimiento de justificacion de precios artificialmente bajos a los oferentes DISTRIBUCIONES RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ SAS, FERRELLANOS H Y C SAS, INVERSIONES ASDISAN S.A.S., NEXUS COMPLIANCE SOLUTIONS SAS, dado que en su valor total no cumple con la condición de VALOR MINÍMO ACEPTABLE (DEPENDIENDO EL CASO DE MANERA INDIVIDUAL O GENERAL, SEGUN SEA EL OFERENTE); dicho esto, se envió solicitud a los oferentes para que se realizara la justificación pertinente de los valores ofertados, ante lo cual los oferentes DISTRIBUCIONES RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ SAS Y NEXUS COMPLIANCE SOLUTIONS SAS, no allegaron certificación y/o justificación de precios artificialmente bajos.

CONCLUSIÓN

Las propuestas presentadas por las firmas **FERRELLANOS H Y C SAS, INVERSIONES ASDISAN S.A.S., AYD PROVISIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL ORIENTAL GEO SAS**, SI CUMPLEN con lo establecido en la Invitación Pública, no superando el precio promedio de los items ni total; es preciso indicar que los oferentes **FERRELLANOS H Y C SAS, INVERSIONES ASDISAN S.A.S.,** allegaron certificacion y/o justificción de precios artificialmente bajos; su cumplimiento dará oportunidad a su verificación y/o aprobación, posterior a ello se dará a quien seguidamente cumpla técnica y jurídicamente.

INTEGRANTE COMITÉ FINANCIERO - ECONÓMICO



P.D. C.P. HECTOR HUGO NUÑEZ ARDILA
Integrante Comité Financiero Económico